



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 AGO. 2008

VISTO: la solicitud de la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, referente a la destilación de alcohol y a la producción de energía eléctrica para uso propio y para la venta a terceros, con la finalidad de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
72060/08

RESULTANDO: el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de una destilería de alcohol y la instalación de un turbo generador para la producción de energía eléctrica para uso propio y para la venta a terceros;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizados por el Ministerio de Industria, Energía y Minería, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 de 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, referente a la destilación de alcohol y a la producción de energía eléctrica para uso propio y para la venta a terceros.-----

2º.- Exonérase en forma total a la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya



M. I. E. M.

As. Nº 203

TO. BR. MIER

aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

• 2 Motobombas para agua de resfriamiento.-----
• 2 Cambiadores de calor para resfriamiento de jugo para fermentación.-----
• 2 Bombas para melaza.-----
• 2 Motobombas para jugo.-----
• 1 Mezclador estático continuo para mosto.-----
• 2 Motobombas para agua de proceso.-----
• 2 Motobombas para agua de preparación de mosto.-----
• 2 Motobombas para agua industrial.-----
• 3 Filtros para vino.-----
• 2 Motobombas para vino a las centrífugas.-----
• 2 Separadoras centrífugas.-----
• 2 Motobombas para transferencia de alzaprima.-----
• 2 Motobombas para ácido sulfúrico.-----
• 2 Bombas dosificadoras de ácido sulfúrico.-----
• 7 Fermentadores de 145 M ³ .-----
• 7 Cambiadores de calor para resfriamiento de los fermentadores.-----
• 7 Motobombas para vino de resfriamiento de los fermentadores.-----
• 1 Torre de lavado de CO ₂ y recuperación de Etanol.-----
• 2 Motobombas para agua de la torre de lavado de CO ₂ .-----
• 2 Motobombas para vino a la destilería.-----
• 2 Motobombas para descarga de antiespumante.-----
• 2 Motobombas para recirculación de antiespumante.-----
• 1 Motobomba para recirculación de agua caliente.-----
• 2 Motobombas de agua caliente / flemaza para cambiador de calor de mosto.-----
• 2 Motobombas para vino del fondo de los fermentadores.-----
• 2 Compresores de aire para instrumentos.-----
• 1 Columna de stripping "A".-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- 1 Columna de epuración de vino "A".-----
- 2 Reboilers "A2" para la columna "A".-----
- 1 Columna de concentración de alcohol de segunda "D".-----
- 1 Recuperador de calor "K".-----
- 1 Condensador principal de alcohol de segunda "R".-----
- 1 Condensador final de alcohol de segunda "R1".-----
- 2 Motobombas para la columna "D".-----
- 1 Columna de agotamiento de flema "B1".-----
- 1 Columna de rectificación de flema "B".-----
- 1 Pre-calentador de vino "E".-----
- 1 Condensador principal de rectificación "E1".-----
- 1 Condensador final de rectificación "E2".-----
- 1 Balón de retrogradación "G2".-----
- 2 Motobombas para reflujo de los condensadores "E", "E1" y "E2".-----
- 2 Motobombas de flemaza.-----
- 1 Enfriador de alcohol hidratado "J".-----
- 1 Enfriador de aceite Fusel.-----
- 1 Lavador-Decantador de aceite Fusel "M".-----
- 2 Bombas para aceite Fusel.-----
- 2 Bombas para alcohol de segunda.-----
- 2 Bombas para dosificación de soda.-----
- 2 Motobombas para alcohol.-----
- 2 Motobombas para condensado.-----
- 1 Panel de comando.-----
- 1 Balón de viñaza.-----
- 1 Estación reductora / desuper-calentora de vapor .-----
- 2 Motobombas para alcohol hidratado.-----
- 1 Pre-calentador de calor - AQ-H1.-----
- 1 Calentador de alcohol - AQ-H2.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
12060/00

As. N° 203



• 1 Evaporador de alcohol - EV1.-----
• 1 Super-calentador de alcohol - EV2.-----
• 2 Columnas deshidratadoras - MS-1 y MS-2.-----
• 1 Condensador de flema - CD-F.-----
• 4 Motobombas para flema.-----
• 2 Bombas de vacuo.-----
• 1 Columna de lavado de gases.-----
• 1 Enfriador de flema - RF-F.-----
• 1 Condensador alcohol de anhidro - CD-A.-----
• 1 Enfriador de alcohol anhidro -RF-A.-----
• 1 Pre-calentador de flema -AQ-F.-----
• 2 Motobombas para flemaza.-----
• 2 Motobombas para alcohol anhidro.-----
• 1 Lote de deshidratante (Zeolita) y soportes de cerámica.-----
• 1 Conjunto de interconexión para los equipos ofertados.-----
• 14 Transmisores de nivel.-----
• 7 Transmisores de temperatura.-----
• 3 Transmisores de presión.-----
• 7 Transmisores de flujo.-----
• 1 Transmisor de Ph.-----
• 1 Transmisor de Brix.-----
• 30 Válvulas de control.-----
• 104 Válvulas on/off, con señales de fin de curso de ida y vuelta.-----
• 1 Control de la alimentación de vino en la columna "A1".-----
• 1 Control de alimentación de vapor en la columna "A".-----
• 1 Control de alimentación de vapor en la columna "B1".-----
• 1 Control de extracción del alcohol hidratado por densidad.-----
• 1 Control de extracción de viñaza por nivel de caldera de la columna "A".-----
• 1 Control de extracción de flemaza por nivel de caldera de la columna "B1".-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

- 1 Control de nivel del balón de reflujo de la columna "BB1".-----
- 16 Termo-elementos de platina tipo PT-100.-----
- 2 Transmisores de presión.-----
- 4 Transmisores de presión diferencial.-----
- 8 Válvulas on/off.-----
- 6 Indicadores de presión.-----
- 1 Redes de control e indicación de nivel.-----
- 1 Redes de control e indicación de caudal.-----
- 1 Redes de control e indicación de temperatura.-----
- 1 Red de control e indicación de presión.-----
- 1 Transmisor de presión.-----
- 1 Termoelementos de platina tipo PT-100.-----
- 1 Transmisores de presión.-----
- 1 Indicadores de temperatura.-----
- 1 Indicadores de presión.-----
- 4 Válvulas on/off.-----
- 8 Indicadores de caudal.-----
- 6 Rotámetros para control de producción de alcohol anhidro.-----
- 1 Conjunto turbogenerador de contra-presión, capacidad 15.000 kVA.-----
- 1 Balón separador de humedad.-----
- 1 Sistema de control y supervisión para turbogenerador, sin PLC.-----

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72060/00

As. N° 203

3º.- Otórgase a la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.** un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el Proyecto, por UI 10.480.933. Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores.----

4º.- Exonérase del pago de los Impuestos a las Rentas de la Industria y Comercio y a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 35.065.887, que será aplicable por un plazo de cinco años a partir del ejercicio en que se obtenga renta fiscal, incluyendo a éste último en dicho cómputo, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo



M. I. E. M.

máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

5º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de diez años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

6º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ALCOHOLES DEL URUGUAY S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Industria, Energía y Minería, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda. Conjuntamente con los Estados Contables se adjuntará una Declaración Jurada del avance en el cumplimiento de los requisitos y de los beneficios fiscales utilizados.-----

7º.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8º.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----



UruguayNatural

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

9º.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, etc.-----

/a!

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

72060/06

As. N° 203



